

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

<b>DATOS DEL PROCESO</b>	
<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario Laboral de primera instancia
<b>Radicación:</b>	73001-31-05-006-2019-00233-00
<b>Demandante(s):</b>	Marby Elizabeth Mateus Rivera
<b>Demandado(a):</b>	Medical Room Services MRS S.A.S., en liquidación y Saludvida S.A. E.P.S., en liquidación
<b>Tema:</b>	Existencia de contrato de trabajo, prestaciones sociales e indemnizaciones

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA**

**Ciudad:** Ibagué (Tolima)

**Tipo de audiencia:** Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

**Fecha:** 3 de mayo de 2021

**Hora inicio:** 9:15 a.m.

**Hora fin:** 9:39 a.m.

**Tipo de audiencia:** Audiencia de trámite y juzgamiento (art. 80 del C.P.T.S.S.)

**Fecha:** 3 de mayo de 2021

**Hora inicio:** 9:39 a.m.

**Hora fin:** 10:30 a.m.

**Tipo de audiencia:** Continuación audiencia de trámite y juzgamiento (art. 80 del C.P.T.S.S.)

**Fecha:** 3 de mayo de 2021

**Hora inicio:** 4:28 p.m.

**Hora fin:** 5:16 p.m.

**Sujetos del proceso:**

<b>Demandante:</b>	Marby Elizabeth Mateus Rivera
<b>Apoderado (a):</b>	Pablo Antonio Montaña Castelblanco
<b>Demandado (a):</b>	Medical Room Service MRS S.A.S., en liquidación
<b>Representante:</b>	Cristian Danilo Galeano López
<b>Apoderado(a):</b>	Viviana Elisa Montoya Guarín
<b>Demandado (a):</b>	Saludvida S.A. E.P.S., en liquidación
<b>Representante:</b>	No asistió
<b>Apoderado(a):</b>	Robert David Mayorga Díaz
<b>Juez:</b>	Jeimmy Julieth Garzón Olivera

## **Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:**

### **Instalación y registro de asistencia:**

La audiencia inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital ZOOM teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020 y por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dejó constancia de la asistencia de la demandante junto con su apoderado judicial, del liquidador de Medical Room Services, junto con su apoderada y del apoderado de Saludvida.

### **Auto de sustanciación: reconoció personería para actuar**

De conformidad con el artículo 74 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento Laboral, se reconoció personería para actuar como apoderada de la codemandada Medical Room Services a la Dra. Viviana Elisa Montoya Guarín identificada con la cedula de ciudadanía número 32.181.511 y T. P. No. 204.564 del C.S.J. en los términos y para los fines consignados en el memorial poder que fue incorporado al expediente.

Decisión que fue notificada en estrados.

### **ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

#### **Auto de sustanciación: declaró fracasada conciliación.**

Ante las manifestaciones de las partes se declaró fracasada esta etapa procesal y sin imposición de las sanciones procesales, por cuanto la codemandada Saludvida, se encuentra en estado de liquidación forzosa.

Decisión que se notificó en estrados.

### **ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

#### **Auto interlocutorio: resuelve excepciones previas**

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasó a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión notificada en estrados.

### **ETAPA DE SANEAMIENTO:**

#### **Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar**

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifestaran si advertían algún tipo de irregularidad que requiriera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observó causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

En cuanto a la fijación del litigio, al no haberse contestado la demanda por Medical Room Services, en principio no es posible excluir hechos del debate probatorio, sin embargo, esta fase precisamente es propicia para la aceptación de hechos por estar probados en el expediente o porque lo aceptan las partes.

### **Problemas jurídicos:**

Por lo tanto, corresponde a este Juzgado resolver el siguiente PROBLEMA JURÍDICO:

- Determinar si entre Marby Elizabeth Mateus Rivera como trabajadora y Medical Room Services S.A.S., en liquidación, como empleadora existió un verdadero contrato de trabajo vigente entre el 2 de mayo de 2016 y hasta el 15 de agosto de 2017.
- De ser afirmativo el anterior cuestionamiento, se deberá establecer si Medical Room Services S.A.S., en liquidación, debe reconocer y pagar a Marby Elizabeth Mateus Rivera los siguientes conceptos: auxilio de transporte; cesantías; intereses a las cesantías; primas de servicio; vacaciones; indemnización por la no consignación de las cesantías; devolución de los aportes a seguridad social; aportes en pensión; indemnización por despido sin justa causa, indexación y sanción moratoria.
- Finalmente, se determinará si Saludvida S.A. E.P.S., en liquidación, es solidariamente responsable de las condenas que se impongan a cargo de la codemandada Medical Room Services S.A.S., en liquidación.

En caso de resultar avante las pretensiones, se analizarán las excepciones de fondo propuestas:

### **SALUDVIDA S.A. E.P.S., en liquidación**

- INEXISTENCIA DEL DERECHO DE LA DEMANDANTE E INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO FRENTE A SALUDVIDA EPS S.A., EN LIQUIDACION.
- COBRO DE LO NO DEBIDO.
- INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD PATRONAL.
- FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA DE SALUDVIDA EPS S.A.
- BUENA FE.
- PRESCRIPCION.
- EXCEPCION GENERICA.

Se le concedió el uso de la palabra a los intervinientes para que informaran si estaban de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hicieran las observaciones que estimen pertinentes.

### **Auto de sustanciación: aceptó desistimiento de excepciones**

El apoderado judicial de Saludvida desistió de las excepciones propuestas con la contestación de la demanda, para lo cual se corrió traslado a los demás intervinientes sin manifestación alguna, a lo cual se aceptó dicho desistimiento.

Sin objeción por los intervinientes, la fijación del litigio quedó como la precisó el Juzgado.

Esta decisión se notificó en estrados.

#### **DECRETO DE PRUEBAS:**

##### **Auto interlocutorio: decreto de pruebas**

#### **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **Documentales:**

Se tuvieron como prueba las aportadas con el libelo introductor. (folio digital c#1 40 al 46)

##### **Testimonial:**

Se escuchará el testimonio de:

- Ana Katherine Reinoso Arias.
- Erika Johana Ramírez Rodríguez.
- Yisell Natalia Zamora.

##### **Interrogatorio de parte:**

- Representante legal de Medical Room Services.
- Representante legal de Saludvida.

##### **Exhibición de documentos:**

No se decretó la exhibición documental, ya que no se elevó derecho de petición para obtener las pruebas referenciadas en el acápite de "Exhibición de documentos", esto atendiendo el deber contenido en el numeral 10º del art. 78 del C.G.P.; al igual que lo pertinente en el trámite de exhibición que ordena el art. 266 del C.G.P., aplicable por integración normativa a los juicios del trabajo.

Respecto a los soportes de pago en seguridad social de la actora no se decreta, toda vez que debió acompañarse con la demanda, por cuanto esta se encontraba en mejor posición probatoria, por lo tanto, perdió la oportunidad procesal y legal para allegarlos.

#### **POR LA PARTE DEMANDADA:**

##### **SALUDVIDA S.A. E.P.S.:**

##### **Documentales:**

Se tendrán como prueba las aportadas con la contestación de la demanda. (folio digital 116 al 175 cuaderno 1)

**Interrogatorio de parte:**

- Representante legal de Medical Room Services.
- Parte demandante Marby Elizabeth Mateus Rivera.

**MEDICAL ROOM SERVICES:**

No se decretarán pruebas a su favor como quiera que no contestó la demanda.

**Auto de sustanciación: prescindió de testigos**

De conformidad con el art. 175 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento del trabajo se aceptó el desistimiento de los testigos aportados por la parte demandante.

Igualmente, de los interrogatorios de parte solicitados por el apoderado de Saludvida desistió.

Decisión que se notificó en estrados.

Acto seguido el Despacho se constituyó en audiencia del art. 80 ibidem, tal y como fue previsto en auto del 10 de diciembre de 2020.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 80 C.P.T.S.S.)**

**Instalación y constancia de asistencia:**

Se dejó constancia que a la presente diligencia asistieron los mismos intervinientes que se encontraban en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. y que ya estaban plenamente identificados.

**ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:**

**Interrogatorio de parte:**

- Del representante legal de Medical Room Services.

**Auto de sustanciación: clausura debate probatorio**

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

**ETAPA ALEGACIONES FINALES:**

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presentaran los alegatos finales en esta instancia.

**Auto de sustanciación: programó continuación audiencia del art. 80 del C.P.T.S.S.**

Para definir la presente litis, se dispuso dar continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento este mismo día a las 3:30 p.m.

Decisión que se notificó a las partes en estrados.

**Auto de sustanciación: dispuso continuar audiencia del art. 80 del C.P.T.S.S.**

Siendo las 4:28 p.m. se reanudó la audiencia de trámite y juzgamiento para lo cual Saludvida aportó los contratos y otro sí suscritos con Medical Room Services, de tal forma que se incorporaron al proceso y se corrió traslado a los sujetos procesales.

Sin observaciones por las partes. Decisión que fue notificada por estrados.

**Auto de sustanciación: clausura debate probatorio**

Se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados

**ETAPA ALEGACIONES FINALES:**

Nuevamente se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presentaran los alegatos de conclusión.

**ETAPA DE PROFERIMIENTO DE FALLO:**

Escuchados los alegatos de conclusión, se procedió a emitir la siguiente,

**SENTENCIA**

**DECISIÓN:**

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que entre MARBY ELIZABETH MATEUS RIVERA como trabajadora y MEDICAL ROOM SERVICES MRS S.A.S, en liquidación, como empleadora existió un contrato de trabajo a término indefinido, vigente entre el 2 de mayo de 2016 y el 15 de agosto de 2017, conforme a las razones expuestas en esta sentencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** que SALUDVIDA S.A. E.P.S., en liquidación, es solidariamente responsable en el pago de las condenas.

**TERCERO: CONDENAR** a MEDICAL ROOM SERVICES MRS S.A.S., en liquidación, y solidariamente a SALUDVIDA E.P.S. SA en liquidación a reconocer y pagar a MARBY ELIZABETH MATEUS RIVERA, las siguientes sumas de dinero:

- Salario ínsoluto \$600.000.

- Auxilio de transporte \$1.242.560.
- Cesantías \$1.650.213.
- Intereses a las cesantías \$82.456.
- Prima de servicios \$1.650.213.
- Vacaciones \$773.333.

Así mismo, deberá consignar en su totalidad, a favor de **MARBY ELIZABETH MATEUS RIVERA**, el valor que por concepto de aportes a salud y pensión sea del caso reconocer al sistema general de seguridad social a las entidades de seguridad social en que se encuentra afiliada la demandante, o en las que ella indique, a su elección, tomando como salario base de cotización, la suma de (\$1.200.000) y por el periodo comprendido entre 2 de MAYO de 2016 hasta el 15 de agosto de 2017

- Sanción por no consignación cesantías \$7.240.000.
- Indemnización moratoria: **\$28.800.000, a razón de \$40.000** diarios a partir del 16 de agosto de 2017 y hasta por 24 meses; y a partir del mes 25 intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el importe de lo adeudado por salarios y prestaciones sociales, esto es, cesantías, intereses a las cesantías y primas de servicios.

**CUARTO: NEGAR** las demás pretensiones de la demanda.

**QUINTO: CONDENAR** en costas de la instancia a cargo de la parte demandada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyéndose como agencias en derecho, la suma de \$1.682.000. a favor de la demandante.

Esta decisión se notifica a las partes en estrados, susceptible del recurso de apelación.

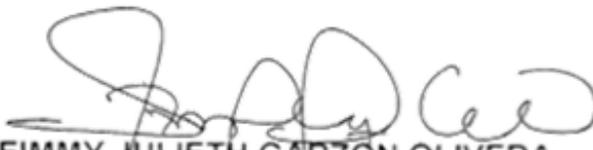
En vista de que ninguna de las partes presentó recurso de apelación se tuvo por finalizada la audiencia

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregará al proceso junto con el link de acceso al video y se publicará en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EddR599zUjN NpYq67MWnzfcBRwOSCOpgcctOUtafxReqYw?e=B7sA1E](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EddR599zUjN NpYq67MWnzfcBRwOSCOpgcctOUtafxReqYw?e=B7sA1E) (Parte 1)

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EdfS7wWN5g hCu3vNabJy0hEBL4uqqKF6Xbk7eluJKsK44A?e=RfcjW7](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdfS7wWN5g hCu3vNabJy0hEBL4uqqKF6Xbk7eluJKsK44A?e=RfcjW7) (Parte 2)



**JEIMMY JULIETH GARZÓN OLIVERA**  
**JEIMMY JULIETH GARZON OLIVERA**  
**Juez**

*No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20 y  
28 Acdo. 11567/20 del CSJ)*

**MARIO ALEJANDRO MARIN RAMIREZ**  
**Secretario Ad hoc**